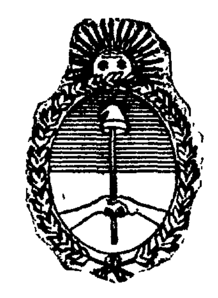
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 1º de setiembre de 1983

NUMERO

25.248

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0875
CONTROL DE PRODUCCION T.E 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3332

$ 0,70

SUMARIO

DECRETOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Increméntanse los montos límites de operaciones a partir de los cuales resulta obligatoria la inscripción de los responsables en el citado impuesto.
Facilidades de pago para los contribuyentes que opten por revestir la calidad de responsables no inscriptos.
Vigencia.

DECRETO Nº 2.184
Bs. As., 30|8|83

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se estima oportuno acrecentar los montos límites de operaciones a partir de los cuales resulta obligatoria la inscripción de los responsables en el impuesto al valor agregado.

Que la medida habrá de permitir a un importante sector de contribuyentes optar por revestir la calidad de responsables no inscriptos, circunstancia que redundará en una mayor simplicidad administrativa.

Que el ejercicio de la opción implicará a su vez el pago del impuesto por las [illegible] a ese momento para quienes la formulen, por lo que se conceptúa apropiado conceder con carácter de excepción facilidades de pago para su ingreso.

Que la medida encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por los artículos 17 de la ley de IVA, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 28 del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la ley de impuesto al valor agregado, por el siguiente:

Los límites a que se refiere el inciso b) del artículo 17 de la ley serán:

a) De un millón doscientos mil pesos argentinos ($a 1.200.000) por ejercicio fiscal anual, para los responsables indicados en el inciso a) del artículo [illegible] de la ley, por sus ventas netas totales gravadas de bienes que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones, salvo el simple [illegible]miento o embalaje realizado con fines de venta.

b) De doce mil pesos argentinos ($a 12.000) por ejercicio fiscal anual para los responsables de hechos imponibles indicados en el apartado 15 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley, por sus operaciones netas totales gravadas.

c) De treinta [illegible] mil pesos argentinos ([illegible]) por ejercicio fiscal anual, para los responsables no

comprendidos en los incisos precedentes y los demás a que hace referencia el inciso b) del artículo 17 de la ley, por sus operaciones netas totales gravadas.

Art. 2º. — Los renposables inscriptos en el impuesto al valor agregado que en mérito a las modificaciones dispuestas en el artículo anterior optaran por adquirir la calidad de responsables no inscriptos en el primer ejercicio fiscal al que dichas disposiciones fueran aplicables, podrán efectuar los ingresos resultantes por aplicación de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo el vencimiento de la primera el de la presentación de la pertinente declaración jurada. Las restantes cuotas devengarán el interés que rija en el régimen general de facilidades de pago establecido por la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante:

La sustitución dispuesta en el artículo 1º tendrá efecto:

a) Tratándose de responsables inscriptos que deseen optar por la calidad de responsables no inscriptos: para el cómputo de los dos (2) ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquél para el que se efectúa la opción, a los que se refiere el inciso b) del artículo 17 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Cuando la entrada en vigencia del presente decreto se produzca en el curso del ejercicio fiscal en que se hubiera verificado la inscripción del responsable y no se superaran en él los nuevos límites —teniendo en cuenta a tales fines lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 del Decreto Reglamentario del gravamen—, se entenderá cumplimentado, a su finalización, el transcurso de dos (2) ejercicios fiscales consecutivos en las condiciones que habilitan el ejercicio de la opción.

b) En los casos en que sea de aplicación lo previsto en la última parte del artículo 30 del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la ley de impuesto al valor agregado: para los ejercicios iniciados a partir del 1º de mayo de 1983, inclusive.

c) En los demás casos en que pudiera efectuarse la opción por la calidad de responsables no inscriptos: para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de setiembre de 1983, inclusive, respecto del cómputo del período inmediato o anterior a que alude la primera parte del inciso b) del segundo párrafo del artículo 17 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

MINISTERIO DE DEFENSA

Exceptúase al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 669/82, prorrogado y reemplazado por el Decreto Nro. 1.685/82.

DECRETO
Nº 2.109
Bs. As., 11/8/83

VISTO el requerimiento formulado por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, respecto de las disposiciones del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, prorrogado y reemplazado el artículo 1º por el Decreto Nº 1.685 del 28 de diciembre de 1982; lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 739 del 27 de marzo de 1981 se aprobó una nueva estructura orgánica para el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares lo que significó una real disminución de efectivos, acorde con la política de restricción de gastos impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el citado Instituto que cumple una misión de apoyo al bienestar y seguridad social del personal de las Fuerzas Armadas, tanto en actividad como en retiro, obtiene parte de sus recursos de los aportes personales de esas Fuerzas Armadas.

Que en la actualidad el mencionado Organismo, disminuido sensiblemente en su plantel en razón a las restricciones de carácter general impuestas por los citados Decretos, ve afectada su funcionalidad en los momentos en que más se requiere de ella.

Que las erogaciones correspondientes a la excepción formulada, serán atendidas en su totalidad con recursos genuinos del Instituto de Ayuda Financiera, en función de lo determinado por el Art. 9º de la Ley Nº 20.355.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer de 1 (uno) cargo categoría 19; 1 (uno) cargo categoría 17; 1 (uno) cargo categoría 15; 4 (cuatro) cargos categoría 13 del Personal Administrativo y Técnico y 1 (uno) cargo categoría 16; 1 (uno) cargo categoría 11 y 1 (uno) cargo categoría 10 del régimen del Sistema de Computación de Datos en el Programa 126 - Administración para las Prestaciones de Previsión Social y 1 (uno) cargo categoría 19; 1 (uno) cargo categoría 16; 1 (uno) cargo categoría 14 y 2 (dos) cargo categoría 10 del Personal Administrativo y Técnico en el Programa 127 - Administración para el Otorgamiento de Préstamos Hipotecarios para el Personal Militar.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en el Art. 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, prorrogado y reemplazado el artículo 1º por el Decreto número 1.685 del 28 de diciembre de 1982, al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares para cubrir los cargos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

Anexo al Artículo 1º

FINALIDAD: 7 — Bienestar Social
FUNCION: 01 — Seguridad Social
JURISDICCION: 45 — Ministerio de Defensa

Part. Princ.	Clase	Régimen	Cargo	Cantidad de Cargos
Programa 126 — Administración para las Prestaciones de Previsión Social				
Carácter 2 — Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares				
O.D. 033				
1110 — Personal Permanente				
020 — Personal Administrativo y Técnico				
200 — Personal Civil de la Administración Pública Nacional				
			006 — 19	1
			008 — 17	1
			010 — 15	1
			012 — 13	4
			221 — 16 S.C.D. — Implementador 1º	1
			239 — 11 S.C.D. — Auxiliar S.C.D. 1º	1
			240 — 10 S.C.D. — Auxiliar S.C.D. 2º	1
			Cantidad de Cargos	10

Anexo al Artículo 1º

FINALIDAD: 7 — Bienestar Social
FUNCION: 10 — Vivienda
JURISDICCION: 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

Part. Princ.	Clase	Régimen	Cargo	Cantidad de Cargos
Programa 127 — Administración para el Otorgamiento de Préstamos Hipotecarios para el Personal Militar				
Carácter 2 — Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares				
O.D. 033				
1110 — Personal Permanente				
020 — Personal Administrativo y Técnico				
200 — Personal Civil de la Administración Pública Nacional				
			006 — 19	1
			009 — 16	1
			011 — 14	1
			015 — 10	2
			Cantidad de Cargos	5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Apruébase su estructura orgánico-funcional.

DECRETO
Nº 2.137
Bs. As., 19/8/83

VISTO la necesidad de que todos los Ministerios adecuen sus estructuras orgánicas a las disposiciones de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y al decreto Nº 22 del 22 de diciembre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia tiene asignadas por dichas normas, como principales competencias particulares, funciones de carácter jurídico y de asesoramiento en la materia, de administración de justicia como actividad contribuyente, registrales y de fiscalización de sus organismos y de actualización de la legislación nacional;

Que en cuanto al primer aspecto, le corresponde asistir al Presidente de la Nación en las funciones de carácter jurídico y entender en el asesoramiento jurídico y coordinación de las actividades del Estado en la materia, en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro y del Cuerpo de Abogados del Estado, y en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional;

Que en lo que atañe a la administración de justicia, le compete atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, intervenir en su organización y en el nombramiento de los magistrados, entender en lo que hace a su infraestructura y administración de los fondos que se asignen para tal fin; entender en la organización del Ministerio Público, ejercer la dirección del mismo y la designación de sus miembros; entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales, indultos y conmutaciones de penas, estadística judicial y publicación de fallos e intervenir en los pedidos de extradición;

Que respecto de la actividad registral y de fiscalización, entiende en la organización y dirección de los registros de antecedentes judiciales de las personas procesadas y en el intercambio de la información respectiva en todo el territorio de la Nación, en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas (bienes inmuebles y muebles registrables, derechos de autor y régimen de la prenda con registro), y la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización a la vez que en la conformación de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, el registro de éstas y el de los comerciantes y auxiliares del comercio en la matrícula respectiva;

Que en lo concerniente a la legislación, entiende en la actualización de la legislación nacional, en su reforma y en la adecuación de los códigos, en su edición oficial, y en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y doctrina;

Que, por otra parte, distintas normas han introducido cambios en las competencias de los oranismos de la jurisdicción, por lo que corresponde actualizar las misiones y funciones de los mismos, pues son autoridades de aplicación de ordenamientos legales específicos;

Que, por una de estas modificaciones se dispuso el funcionamiento del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en el ámbito de la Inspección General de Justicia organismo de ese Ministerio, habiéndose hecho efectiva la transferencia del personal y de los elementos administrativos de apoyo;

Que se torna necesario compatibilizar, además, dichas competencias y las dotaciones aprobadas con los propósitos, objetivos y actividades a establecer en la misión y funciones de las respectivas estructuras orgánicas;

Que a raíz de los cambios que se proponen es menester, además, redistribuir las dotaciones existentes en proporción de las variaciones de las cargas de trabajo.

Que con el acto de aprobación de este proyecto, se reunirán en un solo documento todos los aspectos estructurales fundamentales de las dependencias del Ministerio de Justicia, los que actualmente se rigen por un conjunto de normas parciales, aprobadas en distintas épocas y en algunos casos desactualizadas;

Que, por último, la medida que se propicia se ha elaborado de conformidad con las "Normas para estructuras orgánicas" aprobadas por Decreto Nº 1.437 del 6 de diciembre de 1982;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia de conformidad con el organigrama, misión y funciones, planta permanente y planta permanente y de gabinete que como Anexos I, II, III (a) y III (b) respectivamente, forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura orgánico-funcional que se aprueba por este decreto, la planta no permanente de personal contratado, del Centro de Cómputos del Ministerio de Justicia aprobada por decreto 2.827 del 31 de diciembre de 1980 cuya vigencia caduca el 31 de diciembre de 1983.

Art. 3º — Deroganse, los decretos números 14.546 del 20/11/43, 3.096 del 30/12/70, 800 del 12/3/71, 5.221 del 15/11/71, 6.597 del 31/12/71, 984 del 22/2/72, 1.403 del 8/3/72, 2.486 del 2/5/72, 3.030 del 22/5/72, 4.976 del 2/8/72, 5.023 del 3/8/72, 6.139 del 13/9/72, 8.211 del 23/11/72, 1.247 del 14/2/73, 2.754 del 10/4/73, 3.356 del 27/4/73, 3.358 del 27/4/73, 1.511 del 21/9/73, 1.741 del 16/8/76, 679 del 14/3/77, 1.909 del 21/8/78, 2.632 del 22/10/79, 3.118 del 7/12/79, 539 del 24/3/81, la Resolución Conjunta del Ministerio de Justicia y del Secretario General de la Presidencia de la Nación número 27 del 20/3/78 y las Resoluciones del Ministerio de Justicia números 289 bis del 15/10/75, 554 del 30/12/82, 123 del 14/3/83 y 139 del 24/3/83.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Justicia para que proceda por esta única vez y por el término de noventa (90) días a la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente decreto, como realizar las promociones que se puedan originar como consecuencia de dicha autorización.

A los efectos indicados en el presente artículo el citado Ministerio queda exceptuado por el término de noventa (90) días de las disposiciones del Artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982 modificado por los Decretos Nros. 1.050 del 28 de mayo de 1982 y 1.685 del 28 de diciembre de 1982.

Art. 5º — Reemplázase la denominación de la Cuenta Especial 505 —Inspección General de Personas Jurídicas por la de Cuenta Especial 505— Inspección General de Justicia.

Art. 6º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983 de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que como Anexo IV forman parte integrante de este decreto.

Art. 7º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la Cuenta Especial 505, Inspección General de Justicia, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, que como Anexo V forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra de las partidas principales establecidas por el Decreto Nº 887 del 21/4/83, modificadas por el Artículo 6º de este Decreto, del inciso 11, Personal, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Carácter 0, Administración Central y Carácter 1, Cuentas Especiales, excluidos los programas a cargo del Servicio Penitenciario Federal, conforme al detalle del Anexo VI del presente decreto.

Art. 9º — Las erogaciones resultantes de la distribución por cargos y horas de cátedra que se aprueban en el Anexo VI del presente decreto, serán atendidas con imputación a las partidas principales del inciso 11, Personal, asignadas en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983, en los programas de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia de Carácter 0 y 1, mencionados en dicho Anexo VI.

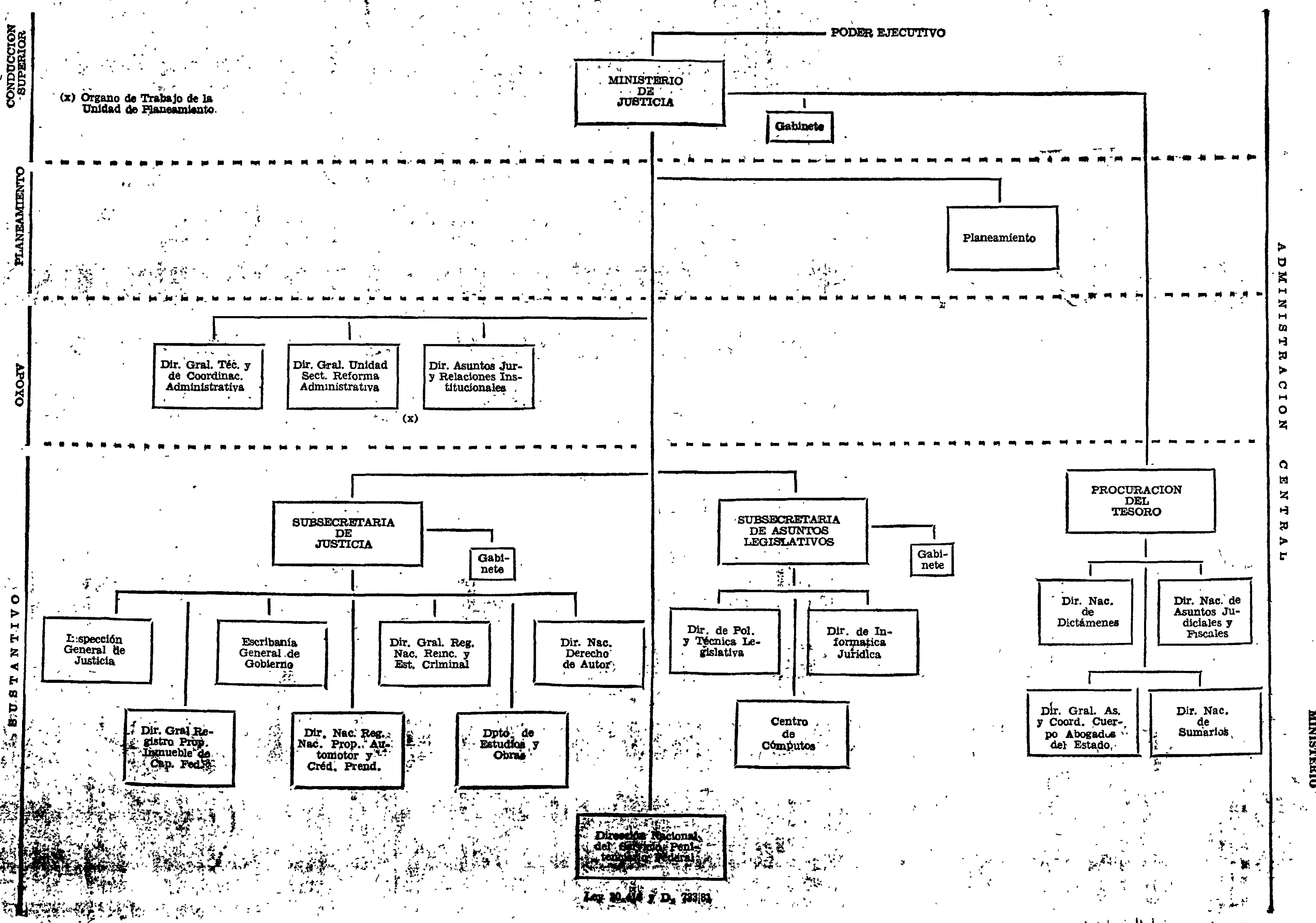
Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon
Cayetano A. Licciardo.

Nota: Este Decreto se publica sin los Anexos IV al VI.

ANEXO I

ORGANIGRAMA JURISDICCION MINISTERIO



ANEXO II

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

"Unidad de Apoyo"

MISION

Entender en la administración de recursos y servicios de la jurisdicción y en la gestión económico-financiera y patrimonial a fin de lograr la más racional y eficaz utilización de tales recursos y eficiencia en las prestaciones.

FUNCIONES

1) Entender en la administración de los recursos económicos y financieros de conformidad a lo dispuesto al respecto por la Ley de Contabilidad.

2) Entender en el análisis y coordinación de los proyectos y programas de inversiones del Ministerio.

3) Entender en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la jurisdicción y en la programación y control de la ejecución del que resulte aprobado.

4) Entender en la administración de los recursos humanos y de los servicios sociales.

5) Entender en la sustanciación de sumarios administrativos derivados de transgresiones del personal a las disposiciones y normas vigentes.

6) Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en la jurisdicción y en vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

7) Entender en la organización y prestación de los servicios generales, de conservación, mantenimiento y seguridad correspondientes al Ministerio.

8) Coordinar, supervisar y evaluar los planes de capacitación del personal de la jurisdicción.

9) Atender todo asunto que se le delegue, que no esté asignado a otros organismos dependientes de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD SECTORIAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

"Unidad de Apoyo"

MISION

Entender como órgano de apoyo a nivel de Planeamiento del Ministerio, en el análisis y estudios necesarios para la fijación de objetivos y políticas y la asistencia al Ministro de Justicia en la instrumentación sectorial de los planes y programas generales de la Reforma Administrativa, asesorando dentro del área en materia de políticas y planes particulares, así como en la dirección, ejecución y control de las tareas que de ellos se desprenden, a fin de lograr eficacia y eficiencia en la gestión administrativa del Ministerio y compatibilizar los resultados alcanzados con los objetivos establecidos en el planeamiento global.

FUNCIONES

1) Coordinar las actividades relacionadas con Política y Programación de los organismos de la jurisdicción.

2) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

3) Analizar los programas elaborados por los organismos de la jurisdicción a efectos de evaluar su compatibilización con el Plan General en la materia.

4) Asesorar a la autoridad superior sobre la aplicación de la Reforma Administrativa en su sector y sobre sus relaciones con la Unidad Central, en las áreas de Organización y Sistemas y Capacitación.

5) Mantener las relaciones técnico-funcionales dispuestas en el artículo 5º de la Ley Nº 21.630 y a los efectos que en él se indican

6) Elaborar en la materia de su competencia, planes y programas de trabajo internos destinados a instrumentar las directivas generales (Poder Ejecutivo Nacional) y al mismo tiempo asesorar a la autoridad superior sectorial en la solución de problemas del área.

7) Intervenir en la elaboración de todo proyecto originado en el área, referido a la modificación de estructuras de la misma.

8) Intervenir en la tramitación de normas legales que regulen la función pública en lo que sea de competencia del sector.

9) Participar en los proyectos de presupuesto que elabore el organismo, asesorando en los aspectos de su competencia.

10) Asistir a las unidades operativas del área en el desarrollo de proyectos específicos de mejoramiento administrativo, promoviendo la aplicación de criterios técnicos uniformes emanados de la Unidad Central.

11) Realizar una permanente evaluación de la marcha de los programas sectoriales de reforma administrativa y coordinar los mismos con los programas generales correspondientes.

12) Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el registro de las estructuras de organización de la Administración Pública Nacional en la jurisdicción y en su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

13) Intervenir en los aspectos presupuestarios en materia de gastos en personal, espacio y equipamiento.

14) Cumplir con toda otra función relacionada con las materias de su competencia, que le sea asignada por la autoridad superior sectorial o a través de la Unidad Central, con previa intervención del señor Ministro.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

"Unidad de Apoyo"

MISION

Entender en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, en las relaciones institucionales y en el despacho general de la jurisdicción, a fin de asistir a las autoridades superiores en el proceso decisorio.

FUNCIONES

1) Entender en el estudio y tramitación de las cuestiones que tengan atinencia con el asesoramiento respecto de la aplicación de las normas legales, y sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio.

2) Representar judicialmente al Estado Nacional en los asuntos de competencia del Ministerio de acuerdo con las reglamentaciones respectivas, efectuando la designación de los letrados representantes o patrocinantes que deban intervenir.

3) Colaborar con los agentes y procuradores fiscales federales en los casos relacionados con asuntos del área, para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

4) Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias, impulsando los procedimientos, a fin de controlar la legitimidad de los actos que emanen de organismos de la jurisdicción y participar en la tramitación de pedidos de extradición.

5) Intervenir en la ejecución de las disposiciones sobre cooperación jurídica nacional e internacional, y en los trámites de actuaciones relacionadas con las funciones que asigna al Ministerio de Justicia la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

6) Intervenir en los trámites originados por la falta de cumplimiento de solicitudes judiciales de informes por parte de las reparticiones públicas.

7) Entender en la organización y funcionamiento del Centro Documental y Biblioteca Jurídica del Ministerio, y en la edición y distribución de publicaciones sobre temas vinculados con su competencia.

8) Entender en la elaboración y actualización del ordenamiento administrativo y normativo del Ministerio, y en la información técnico-administrativa que sea requerida.

9) Entender en el análisis formal y en la preparación para su diligenciamiento de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos, centralizando el servicio de mesa de entradas, salidas y archivo de la jurisdicción ministerial.

10) Intervenir en la elaboración de la política y estrategia de comunicación social, proponiendo los planes y programas de su jurisdicción, como así también entender en el control de su ejecución evaluando sus resultados.

11) Conducir las actividades vinculadas con las relaciones institucionales, internas y externas, y con los medios de difusión, ceremonial y protocolo.

12) Atender todo asunto que se le delegue, que no esté asignado a otros organismos dependientes.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

"Unidad Sustantiva"

MISION

Asistir al Ministro de Justicia en todo lo relacionado con la ejecución de la política nacional para la Justicia, en la organización, infraestructura y nombramientos de Magistrados del Poder Judicial de la Nación; en la organización y dirección del Ministerio Público y en la designación de sus integrantes en la forma que establezcan las leyes; en la actividad registral de la jurisdicción; en la formalización de actos notariales en los que el Estado Nacional sea parte; en los pedidos de indultos, conmutaciones de penas y en el régimen de extradición, a fin de concretar el despacho de los negocios de la Nación que le ha sido asignado por la ley de competencias.

FUNCIONES

1) Participar en la organización, en lo relativo a la infraestructura y en el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2) Intervenir en la organización del Ministerio Público, y en el ejercicio, de conformidad con lo que establezcan las leyes, en su dirección y la designación de sus miembros.

3) Intervenir en la administración de los fondos que se asignen para la infraestructura del Poder Judicial.

4) Participar en el estudio de las propuestas de indultos, conmutación de penas y pedidos de extradición.

5) Entender en la conformación de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización para el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones, la función del Registro Público de Comercio y la fiscalización del funcionamiento de tales entes.

6) Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.

7) Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirecta el Estado Nacional.

8) Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro centralizado de antecedentes judiciales de las personas con procesos penales sustanciados en todas las jurisdicciones del territorio nacional, en la producción de informes y certificados sobre sus constancias, realizar el intercambio con países extranjeros cuando así lo dispusieren los convenios vigentes en la materia y llevar las estadísticas.

9) Presidir las reuniones de la Comisión de Movilización y supervisar la compatibilización de planes sectoriales referentes a Movilización, Servicio Civil de Defensa y Seguridad Nacional y el cumplimiento de las instrucciones y directivas que se dicten en la materia, que sean de competencia y responsabilidad del Ministerio.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en el otorgamiento, registro y fiscalización de personerías jurídicas de asociaciones civiles, fundaciones y sociedades comerciales y la organización y funcionamiento del Registro Público de Comercio, a fin de asegurar el interés público de acuerdo a la Ley Orgánica de la Repartición.

FUNCIONES

1) Conformar estatutos y contratos de asociaciones civiles, fundaciones y sociedades comerciales y sus reformas y registrar el reconocimiento de las correspondientes personerías jurídicas.

2) Autorizar, reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, conformando su publicidad.

3) Autorizar y fiscalizar el funcionamiento en el país de asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el extranjero y a las agencias o sucursales de sociedades comerciales del mismo origen.

4) Arbitrar en los conflictos que se susciten entre las asociaciones civiles y sus asociados, considerando y resolviendo denuncias sobre irregularidades.

5) Fiscalizar el funcionamiento de entes bajo su control, mediante inspecciones, verificaciones, investigaciones y por el análisis de las respectivas documentaciones, aplicando sanciones en caso de incumplimiento.

6) Llevar el Registro Público de Comercio y registrar en la matrícula de comerciantes a sujetos individuales, agentes auxiliares y a sociedades.

7) Inscribir transferencias de fondos de comercio que comprendan transmisión de establecimientos comerciales e industriales y otros actos y documentos relacionados con la matrícula de comerciante.

8) Certificar e informar sobre el estado jurídico de los sujetos, bienes, cosas y derechos registrados en el organismo, a requerimiento judicial, administrativo y de particulares.

9) Asistir y asesorar al Ministro de Justicia, a los Subsecretarios y a autoridades de organismos del Estado en temas que le sean requeridos, relacionados con asociaciones civiles, fundaciones y sociedades comerciales.

10) Organizar cursos y conferencias sobre materias de competencia de la Inspección General de Justicia y efectuar publicaciones sobre sus actividades y normas de aplicación.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

"Unidad Sustantiva"

MISION

Dirigir la función notarial del Estado Nacional Argentino y el resguardo de los títulos de propiedad de inmuebles que le pertenezcan a fin de dar fe, del registro de actos y disposiciones del Gobierno de la Nación.

FUNCIONES

1) Realizar como titular del Registro Notarial del Estado Nacional, los actos notariales protocolares y extraprotocolares en los que el Gobierno de la Nación tuviera interés, delegando funciones, en casos necesarios, en los Escribanos Adscriptos.

2) Registrar y archivar títulos de propiedad de inmuebles pertenecientes al Estado Nacional Argentino y asesorar sobre los mismos.

3) Llevar el Libro de Juramentos, donde se labran actas de asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Presidente y Vicepresidente de la Nación, de juramentos de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, y de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando lo presten ante el Presidente de la República Argentina.

4) Asesorar en cuestiones técnico-notariales al Presidente de la Nación Argentina y a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

5) Organizar en el Tesoro de la Escribanía General la conservación y custodia de protocolos notariales.

6) Llevar el registro, archivo y la custodia de declaraciones juradas patrimoniales de agentes de la Administración Pública.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en el registro centralizado de información sobre procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción a fin de dar conocimiento a quien esté autorizado para requerirlo.

FUNCIONES

1) Inscribir actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país con competencia en materia penal.

2) Informar datos y antecedentes penales registrados, en los casos que corresponda.

3) Registrar disposiciones sobre indultos o conmutaciones de penas y referencias sobre egresos de condenados de unidades penitenciarias del país y tomar razón e informar en su caso, sobre pedidos de capturas.

4) Intervenir en el intercambio de informaciones con países extranjeros, sobre antecedentes penales de personas, de conformidad con los convenios vigentes en la materia.

5) Entender en la confección de la estadística general de la criminalidad en el país.

6) Entender en la organización y funcionamiento de cursos teórico-prácticos de información y actualización sobre técnicas dactiloscópicas.

7) Dictar normas tendientes a perfeccionar los sistemas y procedimientos de registro de información y de compilación estadística de aplicación en la Repartición y las necesarias para su vuelco al Sistema de Computación de Datos.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en el registro de derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, su modificación o extinción, medidas cautelares y anotaciones dispuestas por ley a fin de asegurar la publicidad de inscripciones y anotaciones.

FUNCIONES

1) Entender en la inscripción o anotación, según corresponda, de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

2) Entender en la inscripción o anotación de los actos que dispongan embargos y demás medidas cautelares o declaren la inhibición de personas para la libre disposición de sus bienes y coordinar la inscripción o anotación que, con relación a otros actos, dispongan expresamente las leyes nacionales.

3) Dirigir la publicidad registral que establece la ley.

4) Entender en la sustanciación y resolución, con arreglo a las normas vigentes, de los recursos registrales interpuestos por los interesados o reclamaciones presentadas por los mismos.

5) Asistir técnica y jurídicamente a las provincias que lo soliciten en lo que se refiere a aplicación de la ley 17.801 y en la adecuación de los respectivos organismos y asesorar a dependencias del Estado en materias relacionadas con el derecho registral inmobiliario.

6) Participar de acuerdo a las normas vigentes con el Colegio de Escribanos, en todo cuanto se relacione con la ejecución del convenio de colaboración y asistencia técnica y financiera, autorizado por ley.

7) Entender en la confección de estadísticas y de la memoria de la repartición, en la edición de publicaciones sobre las materias de aplicación y en la organización de la biblioteca y del museo histórico-jurídico registral.

8) Asistir y asesorar en materia relacionada con el derecho registral inmobiliario al Ministro de Justicia, a los Subsecretarios y a las autoridades de organismos del Estado.

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la organización y funcionamiento del Registro de Derechos de Autor, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen legal de la propiedad intelectual.

FUNCIONES

1) Entender en el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas protegidas por el régimen de la propiedad intelectual, en la resolución de oposiciones a obras inscriptas o en trámite y en la inscripción de editoriales, convenios y otros actos jurídicos.

2) Inspeccionar editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

3) Entender en la realización de estudios sobre aplicación de normas relacionadas con regímenes de derecho de autor,

la compilación de estadísticas sobre la actividad registral y en la edición de publicaciones sobre estos temas.

4) Asesorar a autoridades nacionales, provinciales, municipales e instituciones internacionales en materias relacionadas con el derecho de autor y entender en la atención de las relaciones institucionales de la repartición.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la organización y funcionamiento de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en los regímenes legales respectivos.

FUNCIONES

1) Organizar en carácter de organismo de aplicación, las prestaciones centralizadas y jurisdiccionales de los servicios establecidos por los regímenes legales de la Propiedad del Automotor y de Prendas con Registro.

2) Celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas, para la realización de tareas auxiliares o complementarias de las prestaciones a cargo de la repartición.

3) Proponer la creación, modificación, refundición o supresión de Registros Seccionales y la designación y remoción de sus Encargados.

4) Designar y remover Encargados suplentes e interinos de los Registros Seccionales.

5) Dictar normas de procedimientos registrales y proponer las modificaciones necesarias de las disposiciones legales que rigen las prestaciones de servicios a cargo de la repartición.

6) Dirigir la confección y actualización de los manuales de funcionamiento de los Registros Seccionales y de Instrucciones para sus Encargados.

7) Dirigir la realización de estudios estadísticos sobre el movimiento registral e informativo jurisdiccional y centralizado, a efectos de evaluar procedimientos y sistemas administrativos en aplicación.

8) Proponer las adecuaciones de aranceles registrales y de retribuciones de Encargados y entidades contratadas, en concordancia con el presupuesto anual de gastos de la repartición.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y OBRAS
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la asistencia al Ministro de Justicia y al Subsecretario de Justicia en materia edilicia y a la Comisión de Edificios Judiciales en la preparación de los estudios y proyectos de obras a proponer para la ejecución y seguimiento del Plan de Construcciones del Centro Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a fin de mejorar la infraestructura del Poder Judicial de la Nación.

FUNCIONES

1) Evaluar elementos técnicos e información de base a fin de asesorar a la Comisión de Edificios Judiciales para la Justicia Nacional, en la elaboración del programa de obras del Plan de Construcciones del Centro Judicial y de los futuros que se preparen, y al Ministro de Justicia y al Subsecretario de Justicia en lo relacionado con la infraestructura de la jurisdicción y la del Poder Judicial de la Nación.

2) Elaborar la documentación técnica y administrativa necesarias para la ejecución de las obras propuestas o programadas.

3) Realizar estudios y proyectos de obras y entender en el diligenciamiento de licitaciones, contrataciones, habilitaciones y recepción de obras terminadas.

4) Entender en la liquidación de certificados de obras y variaciones de costos y en la tramitación de modificaciones de contratos.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
"Unidad Sustantiva"

MISION

Asistir al Ministro de Justicia en las tareas de actualización de la legislación nacional de carácter general y en la adecuación de los códigos vigentes, en la organización de un sistema de informática jurídica del Ministerio a fin de realizar la compilación y producir información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

FUNCIONES

1) Entender en los estudios, encuestas e investigaciones necesarias para la elaboración legislativa a fin de lograr la reforma y actualización de la legislación nacional de carácter general y entender en la adecuación de los códigos.

2) Elaborar anteproyectos de leyes y sus reglamentaciones; disponer y supervisar la consulta pública, cuando fuere necesario.

3) Preparar y proponer nuevas codificaciones de la legislación.

4) Asesorar jurídicamente en proyectos de legislación especial, cuando se requiera la opinión del Ministerio.

5) Preparar Manuales para la elaboración y redacción de proyectos legislativos (leyes, decretos y resoluciones), como aquéllos que se requieran para efectuar textos ordenados.

6) Entender en la elaboración de textos ordenados de leyes, decretos reglamentarios y de otras normas de competencia ministerial.

7) Realizar estudios para verificar la efectividad o conveniencia de la legislación vigente y proyectar las reformas necesarias.

8) Entender en los estudios relacionados con el ejercicio constitucional del veto, respecto de leyes originadas en el área del Ministerio o de competencia compartida.

9) Organizar, reglamentar y supervisar el sistema de informática jurídica del Ministerio.

10) Atender la correspondencia originada en las relaciones con la Secretaría Permanente de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas y en la centralización y archivo de la documentación de sus reuniones periódicas.

11) Preparar los estudios requeridos para la participación en congresos y conferencias, nacionales e internacionales, referidos a temas del área de su competencia, coordinando su actividad con la Subsecretaría de Justicia y con el Organismo Nacional de enlace.

12) Organizar, reglamentar y apoyar la labor de las comisiones que se creen a fin de realizar estudios legislativos y para la ejecución de planes y proyectos de ordenamiento, integradas por personal propio o mediante la contratación de especialistas.

13) Organizar y mantener en funcionamiento un sistema computarizado de informática jurídica.

14) Participar en la elaboración de la política para el desarrollo de áreas y zonas de frontera e intervenir en su ejecución en el área de su competencia.

DIRECCION DE POLITICA Y TECNICA LEGISLATIVA
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la elaboración de los estudios técnico-jurídicos a fin de asesorar y asistir al Subsecretario de Asuntos Legislativos en materia de política y técnica legislativa.

FUNCIONES

1) Estudiar hechos, valores y normas, tanto del país como del exterior, para contribuir a mejorar la legislación nacional.

2) Realizar encuestas e investigaciones para determinar la necesidad y oportunidad de promover reformas legislativas y asistir a las Comisiones Legislativas que funcionan en el área.

3) Elaborar las soluciones técnicas básicas que deben contener las reformas legislativas.

4) Entender en la consulta pública de los anteproyectos y asistir en la evaluación de sus resultados y colaborar en la formulación de los proyectos de leyes.

5) Asistir durante el trámite de los proyectos, en cuanto a su contenido básico, hasta la etapa de publicación oficial inclusive (excluyendo lo relativo a la publicación en el Boletín Oficial).

6) Redactar y revisar la formulación de anteproyectos, para asegurar su juridicidad, unidad, orden, precisión y claridad.

7) Propiciar la divulgación del contenido de las leyes importantes por los medios masivos de comunicación en general y, en especial, por la edición de folletos explicativos inteligibles para el lector común, solicitando la intervención de los organismos técnicos competentes, cuando correspondiere.

8) Evaluar la aplicación de las nuevas leyes a fin de identificar los inconvenientes que se pudieran presentar, analizar éstos y recomendar la adopción de medidas para superarlos y, sólo si fuera indispensable, promover las reformas legislativas pertinentes.

9) Intervenir en la elaboración y entender en la ejecución del Plan de Reforma Legislativa del Ministerio de Justicia de la Nación.

10) Entender en la formulación y actualización del Manual de redacción y revisión de anteproyectos y proyectos de leyes.

11) Confeccionar listas anuales de los términos jurídicos utilizados en las leyes y decretos reglamentarios publicados oficialmente en el período indicado, para recomendar que en la redacción de los proyectos se evite el empleo de las homonimias y sinonimias detectadas.

12) Entender en la confección de textos ordenados de leyes y decretos reglamentarios, en coordinación con los demás organismos públicos interesados, conforme lo disponen las normas vigentes y propiciar la realización de consolidaciones y codificaciones; asistir en su confección.

13) Dictaminar sobre anteproyectos y proyectos que se sometan a su consideración, para aconsejar su promoción, modificación o rechazo.

DIRECCION DE INFORMATICA JURIDICA
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en el ordenamiento y facilitar la posterior sistematización de la legislación argentina a fin de informar respecto de su interpretación y aplicación jurisprudencial, así como de la doctrina jurídica.

FUNCIONES

1) Realizar la tarea de ordenamiento de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y la doctrina, para permitir un conocimiento cabal al respecto.

2) Desarrollar con el material que resulte de la tarea precedente un sistema ágil de información que contenga el "dato jurídico global", y permita un acceso fácil por parte de los usuarios.

3) Actualizar y profundizar al respecto de las técnicas que permitan cumplir con las dos funciones inmediatas anteriores.

4) Actualizar y profundizar al respecto de las técnicas de acceso a la información, y buscar puntos óptimos de eficiencia en las que son ya operativas.

5) Participar en la formación del personal mediante cursos u otros recursos didácticos.

6) Participar en la instrucción y también en la elaboración del material dirigido a la enseñanza de los usuarios.

7) Intervenir en la difusión de los servicios prestados por el sistema por intermedio de publicaciones, congresos y seminarios.

8) Intervenir en la vinculación con el sistema de los distintos poderes públicos nacionales y provinciales, entes administrativos, otros organismos públicos y privados, y personas.

9) Editar legislación ordenada o cualquier otra información jurídica almacenada en el sistema.

CENTRO DE COMPUTOS
"Unidad de Apoyo"

MISION

Dirigir el funcionamiento de un Centro de Cómputos a fin de brindar un servicio de consulta de base de datos, como parte integrante del Sistema Nacional de Informática Jurídica.

FUNCIONES

1) Planificar y supervisar el funcionamiento del sistema de computación, asegurando la prestación de una adecuada calidad de servicio en lo que se refiere al acceso a la información de los usuarios del Sistema.

2) Realizar el desarrollo, adecuación y mantenimiento de los sistemas y programas de computación necesarios para la prestación del servicio, asegurando la correcta documentación de ellos.

3) Evaluar los requerimientos de equipos, programas y redes de comunicación así como los productos ofrecidos en el mercado, para elaborar planes de equipamiento.

4) Asesorar a los futuros usuarios en materia de requerimientos técnicos de conexión al servicio y coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales respecto de tareas a cumplir en esa materia.

5) Estudiar, desde el punto de vista de la técnica computacional, la posibilidad de interconexión con otras redes y bancos nacionales y extranjeros, e intervenir en la elaboración de proyectos al respecto.

6) Intervenir en todo lo relacionado con la registración en medios magnéticos de la información a ingresar en la base de datos.

7) Orientar la capacidad técnica del personal del organismo y participar en el entrenamiento de usuarios.

8) Asegurar el adecuado resguardo de los registros de información almacenados y de los medios de computación.

9) Gestionar las facilidades de telecomunicaciones necesarias para la prestación del servicio.

10) Formular acuerdo para operación en casos de emergencia.

PROCURACION DEL TESORO
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la aplicación del régimen de representación y defensa del Estado en juicio, prestar asesoramiento jurídico, dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y sustanciar los sumarios administrativos que disponga la autoridad competente según el ordenamiento vigente a fin de tutelar los intereses fiscales del Estado.

FUNCIONES

1) Representar al Estado Nacional en juicio cuando el Poder Ejecutivo lo dispusiere.

2) Producir el asesoramiento jurídico que se le requiera con arreglo al ordenamiento legal.

3) Dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado, coordinar su funcionamiento y mantener actualizado el registro de los juicios, en todo el país, en los que el Estado o sus reparticiones constituyan parte interesada.

4) Impartir instrucciones acerca de la forma de ejercer la representación en juicio por parte de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de mejorar su eficiencia y lograr unidad de criterio.

5) Resolver los conflictos interadministrativos en la Administración Pública Nacional, en el nivel de su competencia, asesorar y proponer al Poder Ejecutivo lo que corresponda cuando se trate de asuntos cuya resolución le competa a este último.

6) Entender en la sustanciación de los sumarios del personal de las dos máximas categorías del Escalafón para el personal civil, o los que le fueren ordenados por el Ministerio de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional.

7) Ejercer las funciones que le asigna el régimen del Tribunal Fiscal de la Nación.

DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la dirección del asesoramiento de los profesionales de la dependencia a fin de lograr unidad de los criterios jurídicos en la aplicación de la doctrina administrativa.

Reemplazar al Procurador y al Subprocurador en caso de impedimento, recusación o excusación.

FUNCIONES

1) Supervisar el encuadre doctrinario de los dictámenes producidos por los profesionales de la dependencia.

2) Entender en la elaboración de proyectos de resoluciones para dirimir conflictos interadministrativos.

3) Asistir al Procurador y al Subprocurador en los casos de recursos contra resoluciones de Ministros y Subsecretarios, o cuando así se le requiera.

4) Evaluar los dictámenes producidos por los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado para lograr el ajuste a la doctrina administrativa de la repartición.

5) Dictaminar como oficina técnica de derecho administrativo, sobre proyectos de modificación o de creación de normas legales o reglamentarias que propongan los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado, o en consultas sobre dicha materia, que los mismos formulen.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la representación y defensa del Estado en juicio, como actor o demandado, a fin de tutelar los intereses fiscales cuando el Procurador o Subprocurador del Tesoro le delegue expresamente el mandato procesal, ejerciendo en estos casos las funciones propias de los mismos.

FUNCIONES

1) Asistir al Procurador del Tesoro en todas las causas que le hayan sido encomendadas por decreto del Poder Ejecutivo y al Subprocurador del Tesoro cuando a éste lo represente.

2) Asesorar al Procurador del Tesoro y al Subprocurador del Tesoro en las causas en trámite o en aquellos asuntos que pudieren originar contiendas judiciales, y asistirlos en las propuestas de transacciones.

3) Entender en las funciones procesales que le deleguen el Procurador del Tesoro o el Subprocurador del Tesoro.

4) Proyectar los mandatos e instrucciones que correspondiere en las causas o asuntos a los que se hace referencia en el punto 2.

5) Producir y elevar información trimestral al Procurador del Tesoro y al Ministro de Justicia, sobre el estado de las causas en trámite encomendadas por el Poder Ejecutivo.

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS
"Unidad Sustantiva"

MISION

Entender en la instrucción de sumarios al personal de la Administración Pública Nacional de categoría no inferior a Subdirector General o equivalente, y los que se dispongan por decreto del Poder Ejecutivo o resolución ministerial a fin de asegurar los principios de ética y de disciplina administrativa.

FUNCIONES

1) Aplicar el régimen de investigaciones para el personal de la Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

2) Intervenir en los sumarios que se originen en acusaciones formuladas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, al personal comprendido en las dos categorías máximas de los escalafones.

3) Asistir al Procurador del Tesoro en las cuestiones penales que resulten de investigaciones administrativas.

4) Supervisar, en la materia de su competencia, los sumarios de la Administración Pública Nacional, cuando se considere pertinente.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y COORDINACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO
"Unidad de Apoyo"

MISION

Entender en la asistencia y coordinación de las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de la ejercitación ordenada de la representación y defensa del Estado en juicio, en las distintas jurisdicciones e instancias de su actuación.

Reemplazar al Director y al Subdirector del Cuerpo de Abogados del Estado.

FUNCIONES

1) Asistir al Director y Subdirector del Cuerpo de Abogados del Estado.

2) Supervisar y registrar todas las causas en que la representación y defensa judicial del Estado se ejerza por los servicios jurídicos [illegible] de la Adminis-

tración Pública Nacional, por los Procuradores Fiscales Federales o por letrados designados especialmente en el interior del país.

3) Proyectar mandatos e instrucciones para los representantes referidos en el punto 2) y a los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, cuando así corresponda.

4) Organizar y llevar un registro de dictámenes producidos por las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, notificando de ello a la Dirección Nacional de Dictámenes a los efectos de su compatibilización.

5) Entender en la prestación del apoyo técnico-jurídico a las delegaciones.

6) Producir y elevar información trimestral al Director General del Cuerpo de Abogados del Estado y al Ministro de Justicia, sobre todas las causas registradas.

ANEXO III (a)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafón Decreto Nº 1.428|73

Unidad - Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total	Cant. Unid. Estruc.
Ministro de Justicia	—	—	1	2	—	—	1	—	—	—	4	8	2,48
Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa	1	1	5	6	2	10	20	9	—	23	33	110	26,81
Dirección General de la Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa	1	—	2	1	—	2	2	—	—	2	4	14	4,81
Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	1	1	2	4	—	2	7	1	—	8	23	49	12,23
Subsecretaría de Justicia	—	3	2	4	—	2	3	—	—	3	2	19	7,83
Inspección General de Justicia	— (*)	3	10	23	4	31	56	7	5	43	51	233	61.41
Escribanía General del Gobierno de la Nación	1	2	2	4	—	3	6	—	—	2	17	37	11,10
Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	1	2	2	—	4	1	9	11	13	26	111	180	32,69
Dirección Nacional del Derecho de Autor	1	1	1	2	—	1	3	—	—	2	20	31	7,76
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	1	—	1	2	—	1	7	—	—	1	220	233	37,51
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	1	1	3	4	10	8	19	—	—	33	185	264	49,61
Departamento de Estudios y Obras	—	—	1	2	—	1	—	—	—	1	—	5	2,15
Subsecretaría de Asuntos Legislativos	—	1	—	1	—	4	3	—	—	—	—	9	3,29
Dirección de Política y Técnica Legislativa	1	6	5	—	—	3	3	—	—	1	2	21	11,11
Dirección de Informática Jurídica	1	4	7	—	—	1	3	—	—	1	4	21	10,43
Procuración del Tesoro	— (**)	7	1	1	1	3	4	—	—	5	10	32	11,33
Dirección Nacional de Dictámenes	1	—	7	—	1	2	—	—	—	2	4	17	7,46
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	1	1	3	—	—	1	6	—	—	1	3	16	5,99
Dirección Nacional de Sumarios	1	—	2	—	—	—	—	—	—	1	1	5	2,59
Dirección General de Asistencia y Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	2	2	—	1	1	2	—	—	1	—	10	5,22
TOTAL GENERAL	14	35	59	56	23	77	154	28	18	156	694	1.314	313,81

(*) Un (1) cargo extraescalafonario de Inspector General de Justicia creado por el artículo 20 de la Ley 22.315.

(**) Dos (2) cargos extraescalafonarios, uno (1) del Procurador del Tesoro y uno (1) del Subprocurador del Tesoro con jerarquías equivalentes a Secretario y Subsecretario de Estado, establecidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 18.777.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafón Decreto Nº 1428|73

Categoría / Unidad	13 a 22	Total	Cantidad Unidades Estruc.
Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa	3	3	2,21
Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	5	5	3,68
Subsecretaría de Justicia	1	1	0,74
Inspección General de Justicia	41	41	30,16
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	3	3	2,21
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	3	3	2,21
Departamento de Estudios y Obras	3	3	2,21
Subsecretaría de Asuntos Legislativos - Dirección de Política y Técnica Legislativa	6	6	4,41
Dirección de Informática Jurídica	5	5	3,68
Procuración del Tesoro	2	2	1,47
Dirección Nacional de Dictámenes	25	25	18,39
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	5	5	3,68
Dirección Nacional de Sumarios	4	4	2,94
TOTAL GENERAL	106	106	77,97

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafón Decreto Nº 1.428|73

Categoría / Unidad	24	22	21	20	18	17	16	14	13	12	11	10	Total	Cant. Unid. Estruc.
Subsecretaría de Justicia - Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	—	2	6	9	—	—	3	39	—	37	36	25	157	39,5[illegible]
Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	—	1	—	—	—	—	—	1	3	2	6	7	20	4,3[illegible]
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	3	1,[illegible]
Subsecretaría de Asuntos Legislativos - Centro de Cómputos	1	3	1	1	5	4	4	5	—	8	—	4	36	14,[illegible]
TOTAL GENERAL	1	7	7	10	7	4	7	45	3	47	42	36	216	60,1[illegible]

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
MINISTERIO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafón Decreto Nº 1.428|73

Categoría / Unidad	10 a 12	1 a 10	Total	Cantid. Unidad. Estruc.
Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa	2	33	35	5,2[illegible]
Subsecretaría de Justicia - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	—	2	2	0,30
Procuración del Tesoro	1	4	5	0,75
TOTAL GENERAL	3	39	42	6,28

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
SERVICIOS GENERALES
MINISTERIO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafón Decreto Nº 1.428|73

Categoría / Unidad	10 a 12	1 a 9	Total	Cantid. Unidad. Estruc.
Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa	38	84	122	18,2[illegible]
Subsecretaría de Justicia - Inspección General de Justicia	1	1	2	0,30
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	1	19	20	2,93
Procuración del Tesoro	13	5	18	2,70
TOTAL GENERAL	53	109	162	24,2[illegible]

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones vigente al 1º de enero de 1983.

ANEXO III (b)

CANTIDADES DE UNIDADES ESTRUCTURALES

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: DE JUSTICIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Nivel	Totales por Agrupamiento / Unidad	PLANTA PERMANENTE Adm.	Prof.	S.C.D.	Mant. y Prod.	Serv. Grales.	Total	Gabinete
Conducción Superior	Ministro de Justicia	2,48	—	—	—	—	2,48	4,00
	Subtotales (1)	2,48	—	—	—	—	2,48	4,00
Planeamiento								
Apoyo	Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa	26,81	2,21	—	5,23	18,22	52,47	—
	Dirección General de la Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa	4,81	—	—	—	—	4,81	—
	Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	12,23	3,68	—	—	—	15,91	—
	Subtotales (2)	43,85	5,89	—	5,23	18,22	73,19	—
Sustantivo	Subsecretaría de Justicia	7,83	0,74	—	—	—	8,57	2,00
	Inspección General de Justicia	61,41	30,15	—	—	0,30	91,85	—
	Escribanía General del Gobierno de la Nación	11,10	—	—	—	—	11,10	—
	Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	32,69	—	4,31	—	—	37,00	—
	Dirección Nacional del Derecho de Autor	7,76	—	—	—	—	7,76	—
	Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	37,51	2,21	39,55	—	—	79,27	—
	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	49,61	2 21	1,86	0,30	2,93	56,91	—
	Departamento de Estudios y Obras	2,15	2,21	—	—	—	4,36	—
	Subsecretaría de Asuntos Legislativos	3,29	—	—	—	—	3,29	2,00
	Dirección de Política y Técnica Legislativa	11,11	4,41	—	—	—	15,52	—
	Dirección de Informática Jurídica	10,43	3,68	—	—	—	14,11	—
	Centro de Cómputos	—	—	14,41	—	—	14,41	—
	Procuración del Tesoro	11,33	1,47	—	0,75	2,76	16,31	—
	Dirección Nacional de Dictámenes	7,46	18,38	—	—	—	25,84	—
	Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	5,99	3,68	—	—	—	9,67	—
	Dirección Nacional de Sumarios	2,59	2,94	—	—	—	5,53	—
	Dirección General de Asistencia y Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	5,22	—	—	—	—	5,22	—
	Subtotales (3)	267,48	72,08	60,13	1,05	5,99	406,73	4,00
	(1) + (2) + (3)	313,81	77,97	60,13	6,28	24,21	482,40	
	TOTALES GENERALES							
	PLANTA PERMANENTE Y GABINETE						482,40	8,00

JUSTICIA

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 12.

DECRETO Nº 2.182

Bs As., 30|8|83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10º del referido Estatuto,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 12— al señor doctor Carlos Angel Daray (D.N.I. Nº 4.529.931).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ratifícase la Resolución Nº 1/83 de la "Comisión Decreto Nro. 1.539|83".

DECRETO Nº 2.168

Bs. As., 30/8/83

VISTO el expediente Nº 17.732/83 del registro de la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1 de fecha 1º de agosto de 1983 la "Comisión Decreto Nº 1.539/83" dispuso la ocupación temporánea del equipamiento a color perteneciente a la empresa RZS y A Producciones Sociedad Anónima que presta servicios en Rivadavia Televisión Sociedad Anónima LS86 TV Canal 2.

Que la medida se fundamenta en hallarse reunidos los extremos exigidos en los artículos 59 de la Ley Nº 21.499 y 55 de la Ley Nº 22.285.

Que surge de las actuaciones que en caso de suspenderse las tramitacio-

nes existirán áreas sin recepción de señal de televisión nacional, operándose el ingreso de emisiones extranjeras.

Que la "Comisión Decreto Nº 1.539/83" informa que la regularización de la emisora se producirá dentro de los ciento veinte (120) días.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 55 de la Ley Nº 22.285 corresponde ratificar la medida dispuesta y disponer que el Poder Ejecutivo Nacional se hará cargo de la continuación de la prestación y explotación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1 del 1º de agosto de 1983 de la "Comisión Decreto Nº 1.539/83" y dispónese la continuación del servicio con los bienes que estuvieren afectados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Derógase la Resolución Número 3.976|82 A.N.A.

RESOLUCION
RGIMEXTA
Nº 2.550

Bs. As., 25|8|83

VISTO que la Resolución Nº 3976|82 (RGEXIMTA) normatiza las operaciones de exportación o importación para consumo de documentos comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la comunicación efectuada por la Dirección General de Correos mediante nota 226|83 G.E. dicha documentación queda obligada a canalizarse por medio del Correo en virtud de estar comprendidos en el Monopolio Postal (Ley Nº 20.216 y Decreto Ley 151|74).

Que siendo ese Organismo la autoridad de aplicación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23º, inc. j) de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución 3976|82 (BANA 218|82), en virtud de lo establecido en los considerandos.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Amadeo L. Farías

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Apruébanse normas de exportación de los materiales incluidos en la Ley Nº 20.429.

RESOLUCION
RGIMTA
Nº 2.600

Bs. As., 25|8|83

VISTO la Resolución Nº 4.628|80 sobre la Ley Nacional de Armas y Explosivos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reemplazar el Anexo X de la citada Resolución,

Por ello,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas de exportación de los materiales incluidos en la Ley Nº 20.429 que se detalla en el Anexo "A" de la presente y que reemplazará al Anexo X de la Resolución 4628|80.

Art. 2º — Derogar el Anexo X de la Resolución 4628|80 (BANA 224|80).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Amadeo H. Farías

ANEXO X

EXPORTACION PARA CONSUMO

1. **Requisitos previos**

1.1. La exportación de los materiales incluidos en la Ley Nº 20.429 y su reglamentación se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 12.709, que asigna a la D. G. F. M. (Dirección General de Fabricaciones Militares) el contralor de los actos respectivos, sin perjuicio de las que, para la materia, corresponda en el orden aduanero. (Cap. I, Art. 5º, Ley Nº 20.429).

1.2. Los exportadores que se dediquen al comercio de pólvora, explosivos y afines, deberán estar inscriptos en el Registro Especial organizado por el Ministerio de Defensa y a cargo de la DGFM. (Cap. III, Artículo 20º, Ley Nº 20.429).

2. **Lugares habilitados**

2.1. La exportación de pólvoras, explosivos y afines, se realizará por los puertos y aduanas que determine el Poder Ejecutivo. (Cap. III, Artículo 22º, Ley Nº 20.429).

2.2. Los lugares habilitados para la exportación de pólvora, explosivos y afines, son:

a) Rada exterior del Puerto de Buenos Aires.
b) Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
c) Aduana de Mendoza (ferrocarril, camino internacional o aeropuerto Mendoza).
d) Aduana de La Quiaca (ferrocarril o camino internacional).
e) Aeropuerto de Salta.
f) Destacamento Aduanero Puerto Laurita (Santa Cruz).
g) Todos aquellos puntos que oportunamente habilite el Poder Ejecutivo para esos fines.
(Decreto 26.028|51, Art. 28º, publ. B O. 17.079).

3. **Exportación Temporal**

Las exportaciones temporarias de armas para reparaciones en las fábricas de origen se tramitarán ante esta Administración Nacional, previa intervención del Registro Nacional de Armas.

Nota: El original Anexo X fue aprobado por Resolución Nº 4.628|80. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución 2.600|83.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualización de las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION
RGADEF
Nº 2.624

Bs. As., 25|8|83

VISTO el artículo Nº 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación de acuerdo a los incrementos salariales acordados por Decreto Nº 1.914|83.

Que la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público por Dictamen Nº 372 —Actuación Nº 508— estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones salariales que se operen en el Sector Público.

Por ello;

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de setiembre de 1983, las escalas de retribución contenidas en los anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución número 2.316|83 (BANA Nº 143|83).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Económico Financiero hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Amadeo L. Farías

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

ASIGNACIONES FAMILIARES

Restablécese y prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1983, el plazo fijado en el artículo 2º de la Resolución MAS Nº 897|83.

RESOLUCION
Nº 2.519

Bs. As., 25|8|83

VISTO la Resolución MAS Nº 897|83, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se dispuso que las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria adoptarán las medidas necesarias para que el personal que preste servicios en relación de dependencia en los Departamentos de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y en los de la Provincia de Santa Fe que comprenden la Región de Desarrollo Noreste de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Nº 1.907|67, limítrofes con los ríos Paraná y Paraguay, perciba las asignaciones familiares que le correspondan, previstas por la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), aunque por suspensión motivada por las inundaciones que afectan dichas zonas, no reúna el tiempo mínimo de trabajo requerido por las disposiciones vigentes en cada una de esas Cajas.

Que en razón de la gravedad de las aludidas inundaciones, cuyos efectos aún perduran, se estima conveniente restablecer y prorrogar el plazo fijado en el artículo 2º de la citada resolución.

Por ello,

El Ministro
de Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Restablécese y prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1983 el plazo fijado en el artículo 2º de la Resolución MAS Nº 897|83.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Navajas Artaza

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Inclúyese a un producto comprendido en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación, al régimen establecido por el Decreto Nº 3.399|66.

RESOLUCION
Nº 955

Bs. As., 29|8|83

VISTO el expediente Nº 72.997|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Kasdorf S.A. solicita la inclusión en el régimen de compensaciones establecido por el Decreto Nº 3399|66 a sus productos L-K en polvo y L K fórmula líquida, en cuya elaboración se emplea azúcar.

Que el régimen de compensación nombrado constituye un factor de promoción para la venta de tal producto en el extranjero.

Que ello aconseja la conveniencia de incluir en el expresado régimen, otros productos elaborados que contengan azúcar con perspectiva favorable de su comercialización en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 3399 de fecha 14 de noviembre de 1966.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Inclúyese en el régimen del Decreto Nº 3399|66 al producto comprendido en la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que se indica a continuación:

19.02.00.09 Alimento dietético libre de lactosa preparado en polvo o en fórmula líquida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse los precios de venta y los valores de retención de los insumos petroquímicos.

RESOLUCION
Nº 316

Bs. As., 26|8|83.

VISTO la Resolución M E. Nº 324 de fecha 17 de marzo de 1981, y la Resolución Conjunta S.E. Nº 65 y S.I.M. Nº 117 de fecha 7 de abril de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones fijan las metodologías para la determinación de las retenciones y precios de venta para los insumos petroquímicos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución M.O.S.P. Nº 813|83, se elimina el descuento de pesos argentinos diez centavos ($a 0,10) para los consumos industriales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución M.O.S.P. Nº 579 de fecha 17 de junio de 1983 le confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 27 de agosto de 1983, los precios de venta de los insumos petroquímicos que constan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjanse los valores de retención de dichos insumos petroquímicos de acuerdo con la Resolución M.E. Nº 324|81, los que constan en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — En los casos en que la aplicación de los precios fijados por esta Resolución fueran superiores a los de la tarifa general (Otros Consumos) para la misma zona se aplicará esta última.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guadagni

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 316

Producto	Precio de venta
Gas de refinería, $a|$10^6$ cal.	69,90
Gas natural (de 9.300 cal.) $a|m3	
Buenos Aires	0,65
Campana	0,64
Río Tercero	0,48
Pilar	0,64
Bahía Blanca	0,46
Etano (de gas natural) $a|tn.	
Buenos Aires	1.433,00
Bahía Blanca	1.179,70
Petroquímica Bahía Blanca	943,70
Neuquén	1.004,20

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. Nº 316

Producto	Retención
Gas de refinería, $a|$10^6$ cal.	69,90
Gas natural (de 9.300 cal.) $a|m3	
Buenos Aires	0,65
Campana	0,64
Río Tercero	0,48
Pilar	0,64
Bahía Blanca	0,46
Etano (de gas natural) $a|tn.	
Buenos Aires	1.433,00
Bahía Blanca	1.179,70
Petroquímica Bahía Blanca	1.179,70
Neuquén	1.086,40
Petroquímica Bahía Blanca (según Res. S.E. Nº 298|83)	1.046,40

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Semillas Interstate de Argentina S.A.

RESOLUCION
Nº 56

Bs. As., 29|8|83

VISTO el expediente Nº 85.080|83 de la Subsecretaría de Economía, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Interstate Seed Company (origen EE. UU.) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de treinta y seis mil cien con ochenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 36.100,84) en la empresa receptora Semillas Interstate de Argentina S.A.

Que Semillas Interstate de Argentina S.A. es una empresa local de capital nacional, calificación que no cambiará al aprobarse esta inversión.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por permitir mejorar la estructura económico-financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 11º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de treinta y seis mil cien con ochenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 36.100,84) a realizar por el inversor extranjero Interstate Seed Company en la empresa receptora Semillas Interstate de Argentina S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor R. Poggi

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.398.495, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 440 e. 1º|9 Nº 69.391 v. 30|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,60 Nros. 343.845|851.

$a 308 e. 1º|9 Nº 64.885 v. 30|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29,7 al 29,8|83.

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1.100 del 29|8|83, se comunica que de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 17.296 para Vehículos Automotores y|o Remolcados - Automóviles Particulares y Camionetas Rurales, Responsabilidad Civil sin Límite - Lesiones y|o Muerte de Terceras Personas no Transportadas y Daños a cosas - Terceras Personas Transportadas, las tasas básicas aplicables a partir del 1º de setiembre del corriente año.

Oscar L. Crosetto

e. 1º|9 Nº 7.595 v. 1º|9|83

Secretaría de Comercio

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DISPOSICION Nº 37

Buenos Aires, 11 de julio de 1983. — Visto la presentación en el Expediente Nº 78.386|83, del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Básculas Latorre S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303, y atento al cumplimiento de las Resoluciones Nros. 5.002|74 S.E.C. y número 2.307|80 SECYNEI, según informe técnico, El Jefe del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — La aprobación de modelo del dispositivo medidor de carga, de funcionamiento no automático, a equilibrio no automático, para básculas de alta capacidad, de instalación fija, de uso comercial, con impresor de los resultados de las pesadas mediante boletos, con brazo graduado con las unidades de mil y una pesa cursora aparente que posee dos perillas grabadas que indican las decenas y centenas, con dispositivo de puesto a cero y dispositivo de bloqueo, marca Latorre, modelo L-83, de Industria Argentina, cuyas características metrológicas se describen a continuación:

Modelo base: clase III

Máx. = 60.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 6.000

Variantes: Clase III

a) Máx. = 40.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 4.000
b) Máx. = 45.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 4.500
c) Máx. = 50.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 5.000
d) Máx. = 70.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 7.000
e) Máx. = 80.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 8.000

Art. 2º — Diferir la aprobación de modelo de los dispositivos medidores de carga de Máx. = 100.000 kg. y Máx. = 120.000 kg., hasta que la empresa presente los modelos para su estudio.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el brazo junto a las indicaciones identificatorias.

El número de serie o fabricación se colocará sobre el brazo y en la pesa cursora aparente.

Art. 4º — Asignar al modelo base y a sus variantes, la característica codificada BF. 10-285.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5.002|74 S.E.C.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro C. Ledesma

$a 200 e. 1º|9 Nº 69.400 v. 1º|9|83

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DISPOSICION Nº 39

Buenos Aires, 12 de julio de 1983. Visto la presentación en los Expedientes Números 77.884|83, 78.028|83, 78.029|83 y 78.030|83 del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Básculas Latorre S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303, y atento al cumplimiento de las Resoluciones Nº 5002|74 S. E. C. y 2307|80 SECYNEI, según informe técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — La aprobación de modelo del conjunto plataforma de las básculas de alta capacidad para pesar camiones, de instalación fija, de uso comercial, constituido a su vez por un dispositivo receptor de carga (de madera o de hormigón) y por un dispositivo transmisor de carga, el que por un sistema de levas y balancines reduce la carga sobre la plataforma, de ocho puntos de apoyo, marca Latorre, de Industria Argentina cuyas características son:

Modelo base: Capacidad Máxima = 60.000 kg. Dimensiones plataforma 16 x 3 metros.

Variante 1º Capacidad máxima = 70.000 kg. y 80.000 kg. Dimensiones plataformas = 18 x 3 metros.

Variante 2º Capacidad máxima = 80 000 kg Dimensiones plataforma = 20 x 3 metros.

Variante 3º Capacidad Máxima = 80 000 kg. Medidas Plataformas = 21 x 3 metros.

Todos los conjuntos pueden ser acoplados a dispositivos medidores de carga con las siguientes características metrológicas comunes:

Clase de Precisión III
e = d o d_d = 10 kg
Mín. = 500 kg
Máx. = el que corresponde a cada plataforma.

Artículo 2º — Diferir la aprobación de modelo de las variantes de 100.000 kg de capacidad máxima hasta que la firma presente los modelos para su inspección.

Artículo 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y en uno de los remaches de fijación de la misma.

Artículo 4º — La báscula en su conjunto llevará la característica codificada correspondiente al dispositivo medidor de carga.

Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5002|74 S. E. C.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro Cedar Ledesma

$a 215 e.1º|9 Nº 69.401 v.1º|9|83

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DISPOSICION Nº 36

Buenos Aires, 11 de julio de 1983. — Visto la presentación en el Expediente Nº 77.923|83 del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Básculas Latorre S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303 y atento al cumplimiento de las Resoluciones Nros. 5.002|74 S.E.C. y Nº 2.307|80 SECYNEI, según informe técnico.

El Jefe del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — La aprobación de modelo del dispositivo medidor de carga, de funcionamiento no automático, a equilibrio no automático, electromecánico para básculas de alta capacidad, de uso comercial, de instalación fija, de indicación discontinua, con sistema equilibrador de carga compuesto por un sistema de palancas y pesas cursoras bajo carcaza con comandos externos, con amortiguador hidráulico de oscilaciones y sistema impresor de los resultados del instrumento, modelo Impritronic, marca Latorre, de Industria Argentina, cuyas características metrológicas, tanto del modelo base como sus variantes se describen a continuación:

Modelo Base: Clase de precisión III

Máx. = 60 000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 6.000

Variantes: Clase de precisión III

a) Máx. = 40.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 4.000
b) Máx. = 45.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 4.500
c) Máx. = 50.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 5.000
d) Máx. = 70.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 7.000
e) Máx. = 80.000 kg., Mín. = 500 kg., e = d_d = 10 kg., n = 8.000

Art. 2º — Diferir la aprobación de modelo de los dispositivos medidores de carga de Máx. = 100.000 kg. y Máx. = 120.000 kg., hasta que la empresa presente los modelos para su estudio.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva, se colocará en la chapa de identificación y en uno de los remaches de fijación de la misma.

Las indicaciones Máx., Mín., e y d_d así como la leyenda "Prohibido pesar por debajo de la capacidad mínima Mín. = ...", deberán estar repetidas en la proximidad de las indicaciones de los resultados.

Art. 4º — Asignar al modelo base y a sus variantes, la característica codificada BF. 10-284.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5.002|74 S.E.C.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro C. Ledesma

$a 220 e. 1º|9 Nº 69.402 v. 1º|9|83

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DISPOSICION Nº 38

Buenos Aires, 12 de julio de 1983. Visto la presentación en el Expediente Nº 77 985|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Básculas Latorre S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303 y atento al cumplimiento de las Resoluciones Nº 5002|74 S.E.C. y 2307|80 SECYNEI, según informe técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal Dispone:

Artículo 1º — La aprobación de modelo del conjunto plataforma de las básculas de alta capacidad para pesar camiones, de uso comercial, constituido a su vez por un dispositivo receptor de carga (de madera o de hormigón) y por un dispositivo transmisor de carga, el que por un sistema de levas y balancines reduce la carga sobre la plataforma, de cuatro puntos de apoyo, marca Latorre, de Industria Argentina cuyas características son:

Variante 1: Capacidad máxima = 40000 kg. Dimensiones plataforma = 8 x 3 metros.

Variante 2: Capacidad máxima = 45000 kg. Dimensiones plataforma = 9 x 3 metros.

Ambos conjuntos pueden ser acoplados a dispositivos medidores de carga con las siguientes características metrológicas comunes:

Clase de precisión: III.
e = d o d = 10 kg.
Mín.: 500 kg.
Máx. = el que corresponde a cada plataforma.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y en uno de los remaches de fijación de la misma.

Artículo 3º — La báscula en su conjunto llevará la característica codificada correspondiente al dispositivo medidor de carga.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5002|74 S.E.C

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro Cedar Ledesma

$a 175 e. 1º|9 Nº 69.403 v. 1º|9|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

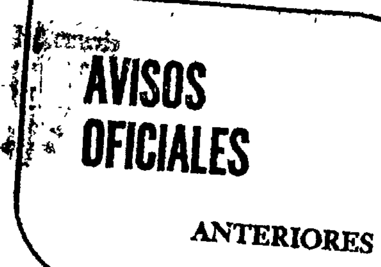
Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Arts. Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 2803|83.
Empresa: "Senador" S.A.
Domicilio: Castelli Nº 15, Río Gallegos (Santa Cruz).
Clase de Servicio: Cargas generales.
Itinerario: Desde Buenos Aires y Bahía Blanca hasta el límite internacional con destino a puntos de la República de Chile y viceversa, por el paso fronterizo Integración Austral.
Servicio a establecer.

$a 240 e. 1º|9 Nº 69.294 v. 1º|9|83



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros. 1.072.819 y 1.129.475, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a. 440.— e. 19|8 Nº 67.523 v. 19|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nos. 1.633.838; 1.633.839; 1.633 840; 1.633.841; 1.633.842, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de julio de 1983.

$a 550 e. 25|8 Nº 63.392 v. 23|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 15|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982", de u$s 1.000 Nros. 1-061-006 007 y de u$s 5.000 Nº 1.360.683, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

e. 3|8 Nº 64.592 y 64.661 v. 1º|9|83

Nota: Se publica en la fecha en virtud de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial a partir del 26|7|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.647.133|134, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1983.

$a. 420 e. 16|8 Nº 67.197 v. 14|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 3 de "Bonos Externos 1982 de u$s. 23,95 Nros. 2.391.064|072; 2.426.315; 2.464.912|3; 2.473.421; 2.493.473|480; 2.494.004|005 y 2.494.306|315; de u$s. 47,90 números 2.662.324|333; 2.662.621|635; 2.818.820|822; 2 834.295|300 y 2.897|109 y de u$s. 239,50 Nros. 1.360.231; 1.361.865; 3.023.944|945; 3.030.421; 3.057.709|710; 3 063.622; 3.069.386 y 3.090.726|728.

$a 840 e. 10|8 Nº 66.504 v. 8|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 607.335, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 26 de julio de 1983.

$a 440 e. 4|8 Nº 65.597 v. 5|9|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 76|83-INAC, se ha dispuesto cancelar la inscripción, en la matrícula de las siguientes entidades: Cooperativa Eléctrica Limitada de Estanislao del Campo, Matrícula Nº 2136, con domicilio legal en Estanislao del Campo, Departamento Patiño, Provincia de Formosa; Cooperativa Canadera e Industrial "8 de Abril" Limitada, Matrícula Nº 3290, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Formosa; Cooperativa de Servicios Públicos del Partido de Quilmes Limitada, Matrícula Nº 4068, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Cooperativa Obrera de la Construcción de Berisso Limitada, Matrícula Nº 5962, con domicilio legal en Villa Zula, Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires; Cooperativa de Provisión Joaquín V. González Limitada, Matrícula Nº 6803, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Sociedad de Consumo 2430 Cooperativa Limitada, Matrícula Nº 7130, con domicilio legal en la Ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, Cooperativa de Producción "Agrícola-Ganadera y Forestal Pile nayo" Limitada, Matrícula Nº 7147, con domicilio legal en la Localidad de Ingeniero Juárez, Departamento Matacos, Provincia de Formosa; Cooperativa "Costureras Villa Sarmiento" Limitada, Matrícula Nº 7186, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Cooperativa de Provisión de Carniceros Atlántica de Mar del Plata Limitada, Matrícula Nº 7|83, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y Cooperativa Avícola Marcos Paz Limitada, Matrícula Nº 8987, con domicilio legal en la localidad y Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759|72), son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días—; Ley Nº 19.549), Reconsideración (art. 84, Decreto Nº 1759|72 —10 días—), Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1759|72 —15 días—), y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1759|72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de siete (7) días a las entidades radicadas en la Provincia de Formosa; de cinco (5) días a la cooperativa de la Provincia del